



EDICTO PAR-I N° 016

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **GKI-111**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo N° PAR-I 0509 del 22 de agosto de 2023** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **CATORCE (14) de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de Albania, departamento de Caquetá, en la calle N° 5-109, donde se dará inicio a la diligencia administrativa, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero N° **GKI-111**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Albania**, en el departamento de Caquetá. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **ALEXANDER EDUARDO ASPRILLA FETIVA** (Abogado) y **DIANA MARCELA RICAURTE LEGUIZAMÓN** (Ingeniera de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se retirará el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva - Abogado PAR-I

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
|  | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | | Página 1 de 6 |

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI N° 000509

Ibagué, 22 de agosto de 2023

| | |
|------------------------------------|---|
| REFERENCIA | CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKI-111 (Ley 685 de 2001) |
| TITULAR MINERO | JOSÉ OVIDIO GALLEGO GUTIÉRREZ (Fallecido) |
| MINERAL | MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN |
| ÁREA | 112,6988 HECTÁREAS |
| FECHA FIRMA | 07 DE ENERO DE 2009 |
| FECHA REGISTRO MINERO | 11 DE FEBRERO DE 2009 |
| ETAPA CONTRACTUAL | EXPLOTACIÓN |
| DEPARTAMENTO | CAQUETÁ |
| MUNICIPIO | BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, ALBANIA |
| CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA | MEDIANA MINERÍA |

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 247 del 27 de febrero de 2023, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 7 de enero de 2009 Ingeominas suscribió con el señor Jorge Ovidio Gallego Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.896, el Contrato de Concesión No. GKI-111 para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción de los municipios de Belén de los Andaquies y Albania en el departamento del Caquetá sobre un área de 112 hectáreas y 6988 metros cuadrados para una duración de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. El contrato contempla las siguientes etapas contractuales: (3) años para exploración, (3) años para construcción y Montaje, (24) para explotación. El día 11 de febrero de 2009 se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato No. GKI-111.

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | | Página 2 de 6 |

El 18 de agosto de 2017, mediante oficio con radicado No. 20179010021742, la señora YESICA POLANCO BERMEO, informa del deceso del señor JORGE OVIDIO GALLEGO GUTIÉRREZ ocurrido el 4 de julio de 2017 y en calidad de cónyuge presenta solicitud de subrogación de derechos a favor de cuatro hijos del titular. (Jurídico 1, folios 170-191). El 20 de diciembre del 2017 en Resolución VSC No. 001361 se declara la caducidad del contrato de concesión No. GKI-111 y se toman otras determinaciones

El 26 de febrero del 2018 en Resolución VSC No. 000170 se declara el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No. GKI-111.

El día 29 de junio de 2018, mediante Resolución 000619, se resuelve: confirmar la Resolución No. 00170 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se entendió desistido el trámite de subrogación de derechos del contrato de concesión No. GKI-111 presentado con radicado No. 20179010021742 del 18 de agosto de 2017. Rechazar la solicitud de recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 00170 del 26 de febrero de 2018. Notificada personalmente a la señora Yesika Polanco en representación de Camilo Andrés Gallego. Quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de septiembre de 2018.

El 2 de abril de 2019 bajo radicado N° 20199010346342 se solicita nuevamente la subrogación de derechos derivados del Contrato de Concesión GKI-111 a favor de Daniel Santiago Gallego Polanco y Sergio Alejandro Gallego Polanco hijos del señor Jorge Ovidio Gallego Gutiérrez (QEPD) titular del contrato

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. GKI-111 y mediante concepto técnico PARI N° 44 del 06 de febrero de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“Se recomienda pronunciamiento jurídico, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo informado mediante Auto 932 de 23 de agosto de 2022, encontrándose el título minero desamparado respecto a póliza minero ambiental.

Se recomienda a la parte jurídica INFORMAR, que los formatos básicos mineros allegados del 2019, 2020 y 2021, no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que no se ha decidido sobre la solicitud de subrogación y por otro lado que deben ser allegados por el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Se recomienda a la parte jurídica REQUERIR a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, el formato básico minero del 2022, para la respectiva evaluación.

Se recomienda APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para ARENA, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se presenta en cero. Tener en cuenta que la información consignada en el formulario para declaración y liquidación de regalías es de absoluta responsabilidad del titular del contrato GKI - 111.

Se recomienda APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2021 para GRAVAS y ARENA, teniendo en

| | | |
|--|---------------------------------------|------------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | | Página 3 de 6 |

cuenta que se encuentra bien diligenciado y se presenta en cero. Tener en cuenta que la información consignada en el formulario para declaración y liquidación de regalías es de absoluta responsabilidad del titular del contrato GKI - 111.

Se recomienda APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestres de 2022 para GRAVAS y ARENA, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se presenta en cero. Tener en cuenta que la información consignada en el formulario para declaración y liquidación de regalías es de absoluta responsabilidad del titular del contrato GKI - 111.

Se recomienda REQUERIR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 para GRAVAS y ARENA, teniendo en cuenta que el allegado mediante radicado No. 20231002260172 del 31 de enero de 2023, no se encuentra diligenciado, solamente se encuentra firmado.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, en cuanto al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I N° 1368 de 23 de noviembre de 2021, de la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 para GRAVAS y ARENAS, sin que a la fecha se presente.

Se recomienda CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de contratación, teniendo en cuenta que actualmente, el titular del Contrato de Concesión GKI-111 es el señor Jorge Ovidio Gallego Gutiérrez (QEPD). No obstante, se encuentra en curso solicitud de subrogación de los derechos mineros a favor de Daniel Santiago Gallego Polanco y Sergio Alejandro Gallego Polanco hijos del titular del contrato según radicado N° 20199010346342 del 2 de abril de 2019 y hasta la fecha no se ha resuelto.”

Mediante el radicado N° 20231002569362 del 04 de agosto de 2023, la señora Yesica Lorena Polanco Bermeo, en representación de los menores, Daniel Santiago Gallego Polanco y Sergio Alejandro Gallego Polanco, Karen Daniela Gallego Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.439.422, y Camilo Andrés Gallego Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.248.406, en calidad de subrogatarios de los derechos emanados del contrato de concesión N° GKI-111, que correspondían al señor Jorge Ovidio Gallego Gutiérrez (QEPD), solicitan AMPARO ADMINISTRATIVO, contra personas indeterminadas, en las siguientes coordenadas:

| COORDENADAS | |
|--------------------|------------------|
| X (ESTE) | Y (NORTE) |
| 4689247 | 1692588 |
| 4689570 | 1692314 |
| 4690744 | 1692133 |

Adicionalmente se presenta como soporte de explotación no autorizada, un “certificado de origen” que allegó como prueba:

| AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | |
|---|--|---|---|
| | | Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas | |
| CERTIFICADO DE ORIGEN EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO | | | |
| FECHA | DD | MM | AAAA |
| | 4 | 7 | 2023 |
| | | | No. Consecutivo del certificado de origen: FV-M068 DEL 2023 |
| INFORMACION DEL PRODUCTOR DEL MINERAL | | | |
| EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO (Seleccione una opción) | Titular Minero <input checked="" type="checkbox"/> | Beneficiario de Área de Reserva Especial <input type="checkbox"/> | |
| | Solicitante de Legalización <input type="checkbox"/> | Subcontrato de Formalización <input type="checkbox"/> | |
| CÓDIGO EXPEDIENTE | GKI-111 | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO | JORGE OVIDIO GALLEGO GUTIERREZ | | |
| TIPO DE IDENTIFICACION DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR | NIT <input type="checkbox"/> | CÉDULA <input checked="" type="checkbox"/> | CÉDULA DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/> |
| No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR | CC 17.843.896 | | |
| DEPARTAMENTO (S) DONDE REALIZA LA EXPLOTACION | CAQUETA | | |
| MUNICIPIO(S) DONDE SE REALIZA LA EXPLOTACION | ALBANIA | | |
| MINERAL EXPLOTADO | ARENAS Y GRAVAS | | |
| CANTIDAD MINERAL COMERCIALIZADO | 25 | | |
| UNIDAD DE MEDIDA | M3 | | |
| INFORMACION DEL COMPRADOR DEL MINERAL | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL | JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLA DEL PRADO | | |
| TIPO DE IDENTIFICACION | NIT <input type="checkbox"/> | CÉDULA <input type="checkbox"/> | CÉDULA DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/> |
| COMERCIALIZADOR | CONSUMIDOR <input checked="" type="checkbox"/> | | |

Adicionalmente manifiesta:

*“Como se puede evidenciar, existen personas inescrupulosas que adelantan explotación dentro del Título minero, y demuestran mediante certificados de origen falsos el origen del supuesto material del título minero GKI-111. Es **IMPORTANTE** precisar que mediante el presente documento, Manifiesto que en ningún momento he firmado o entregado certificados de origen, ya que soy conocedora de mis deberes y obligaciones pactadas en la minuta del contrato, y que como terceros interesados (subrogatarios) no nos encontramos facultados para adelantar, ni hemos en ningún momento autorizado a personas ni hemos adelantado labores de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no se cuente con el lleno de los requisitos legales establecidos, como PTO aprobado por la ANM licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.*

Se manifiesta igualmente que las posibles actividades de perturbación que se adelantan en los puntos referenciados tienen vocación de causar la declaración, liquidación y el pago de regalías, las cuales, no estamos obligados a presentar toda vez no somos quienes las realizamos, siendo estas determinantes para establecer el estado de esta obligación en el trámite de subrogación de derechos.”

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal a los QUERELLANTES (subrogatarios), menores, Daniel Santiago Gallego Polanco y Sergio Alejandro Gallego Polanco, a través de su representante Sra Yesica Lorena Polanco Bermeo y Karen Daniela Gallego Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.439.422 y Camilo Andrés Gallego Sánchez, en la Calle 12 # 2 C – 45 urbanización Altamira, en la ciudad de Florencia y a los correos asistenciamineracol@outlook.com, yessicapolanco25@hotmail.com Teléfono 3215027569.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | | Página 5 de 6 |

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía de Albania Caquetá.

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día catorce (14) de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Albania, departamento de Caquetá, con el fin de iniciar la diligencia de verificación con el fin de constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° GKI-111 y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales Alexander Eduardo Asprilla Fetiva (Abogado) y Diana Marcela Ricaurte Leguizamón (Ingeniera de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

A los querellantes (subrogatarios), menores, Daniel Santiago Gallego Polanco y Sergio Alejandro Gallego Polanco, a través de su representante Sra Yesica Lorena Polanco Bermeo y Karen Daniela Gallego Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.439.422 y Camilo Andrés Gallego Sánchez, serán notificados en:

DIRECCIÓN: Calle 12 # 2 C – 45 urbanización Altamira.

MUNICIPIO: Florencia

DEPARTAMENTO: Caquetá

CELULAR: 3215027569

Correo electrónico: asistenciamineracol@outlook.com, yessicapolanco25@hotmail.com

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

LOS QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía de Albania - Caquetá

| | | |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | | Página 6 de 6 |

Conforme al radicado del 04 de agosto de 2023 los querellantes indican que desconoce la dirección de notificación de los QUERELLADOS INDETERMINADOS.

Para lo cual se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Albania departamento de Caquetá el catorce (14) de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los QUERELLADOS INDETERMINADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Alexander Asprilla Fetiva / Abogado VSC –PAR-I
Revisó: Yesica silva – Abogada PAR-I